

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Intereso remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el nro 4458 contra Angel Gera Cruz, vecino de Ejeda.* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo. -Presidente
Tejada {
Barroeta { Magistrados

Agustín María Sierra

Zaragoza a de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra

1250

5652/9

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4458
contra Angel Vera Fris

de Ejea de los Caballeros (Zaragoza)

Juez Instructor de Ejea de los Caballeros

Se inició el expediente en 18 de Septiembre de 1943

Fallado en _____ de _____ de 19_____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19_____



GOBIERNO
DE ARAGON

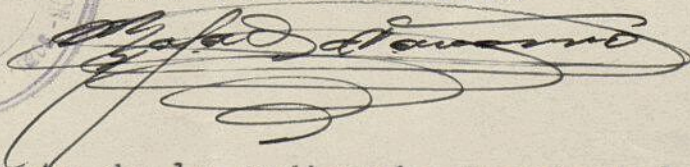
Ilmo. Señor.

Tengo el honor de comunicar a V.I. que se ha recibido en éste Juzgado su orden fecha 18 del actual, número 4458 a la que se acompaña testimonio de la sentencia dictada en el sumario de urgencia nº 1313-40, contra Angel Yera Tris, vecino de Ejea de los Caballeros, por la que se ordena la formación la formación de expediente de responsabilidad Política contra el expresado individuo, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de 19 de Febrero de 1.939, en concordancia con la de 19 de Febrero de 1.942, significando a V.I. que con esta misma fecha doy comienzo a la incoación del expediente.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Ejea de los Caballeros, 22 de Septiembre de 1.943.

El Juez de Instrucción



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de



10-10-41 5458 R

AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 1313-40

Contra

Angel Yera

R.º n.º

3426

Tengo el honor de remitir
a V. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos
años.

Zaragoza a 10 de Octubre
de 1941

EL AUDITOR,

Vera

E

1109

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE *Zaragoza*

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1313 del año 1940 contra Angel Yera Oris por delito de _____ del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 13 de marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 13 de marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



GOBIERNO
DE ARAGON

banquero

El Fiscal dice que procede en su
expediente a Miguel Serra

Zaragoza 18 Mayo 1943

Y

Pedro de la Fuente

Diligencia.- Demuelto de Fiscalia hoy 19 Mayo 1943.- Certificado
[Signature]

Providencia.- Zaragoza dieciocho Mayo de mil novecientos
cuarenta y tres.

Villar
Fozas
Barroeta

Pase al Pouente

[Signature]

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado.- Certificado
[Signature]



GOBIERNO
DE ARAGON

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 18 de Septiembre de mil novecientos cua-
Señores renta y tres.

Millaruelo
Barroeta
Feyada

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el
testimonio a que hace referencia, al Juez de Instrucción
de Ejea de los Caballeros para que proceda a instruir
conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes
especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, or-
denándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Se-
ñor Presidente de que certifico

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico

[Firma manuscrita]



GOBIERNO
DE ARAGON

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra ANGEL YERA TRIS

de Ejea de los Caballeros (Zaragoza)

Juez Instructor de

Se inició el expediente en de de 19

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19



GOBIERNO
DE ARAGON



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 1313-40

Contra Angel Pera
Fil

R.º n.º 3268

Tengo el honor de remitir
a V. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos
años.

Zaragoza a 22 de Septiembre
de 1941

EL AUDITOR,

Mauro

1110

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 1313 del año 1940 contra Angel

Yera Oris por delito de ausilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 12 de mayo de 1943.



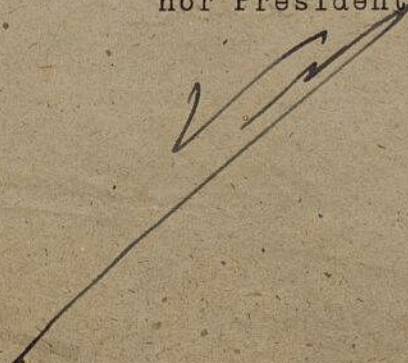
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 12 de mayo de 1943.

Señores

Villar
Nejeda
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



PROVIDENCIA.—Zaragoza a de de mil novecientos cua-
Señores renta y tres.

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el
testimonio a que hace referencia, al Juez de Instrucción
de para que proceda a instruir
conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes
especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, or-
denándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Se-
ñor Presidente de que certifico

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



GOBIERNO
DE ARAGON



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Remito a V. S. el testimonio de la
sentencia recaída en el sumarisimo
de urgencia n.º 1313-40 contra

..... por delito
de

a fin de que de conformidad con los
artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de
Febrero de 1939 concordantes de ella
y de la Ley de 19 de Febrero de 1942
proceda a incoar el oportuno expe-
diente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza de de 1943.

El Presidente,

Sr. Juez de Instrucción de

5358
Al 67.- En Zaragoza a 4 de septiembre de 1941.- De conformidad con el
precedente informe de mi auditor y por sus propios fundamentos inculcados
al condenado a la pena de muerte dictada por el Consejo de Guerra
que ha visto y fallado la presente causa.- EL COMISARIO GENERAL, DON JORGE
Rubricado-

Y para su constatación y efectos de su remisión al Tribunal
de la Provincia de Zaragoza
extiendo la presente que concuerda con su original al que he recibido de orden
y visto por... en Zaragoza a 16 de Septiembre de mil novecientos
cuarenta y uno.

V.D.
Paus

Juan Valleri

14-6-22

tiene exp.
4458.7

1196

DON ANTONIO PELLICER PONS, soldado de Infantería, secretario, nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa N.º 1313-40 instruida por el procedimiento Sumarísimo Ordinario contra ANGEL YERA TRIS y de cuya causa es Juez el Jefe de la 1.ª Sección de la Quinta Región Militar el Jefe de Infantería DON GONZALO RAMON DIAZ.

CERRANDO: Que a los folios que se indica en oben la actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

AL 63.ª SENTENCIA. en la plaza de Zaragoza B de agosto de 1940. Reunido el Consejo de Guerra de plaza para ver y fallar la causa Sumarísima Ordinaria N.º 1313-40 seguida contra el procesado ANGEL YERA TRIS de 28 años, soltero, albino, natural y vecino de Alcañiz de los Caballeros hijo de Mariano y Faustina. y cuyas circunstancias personales constan en la causa. Por el supuesto delito de auxilio a la rebelión atendido el apuntamiento los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y la manifestaciones del procesado.

RESULTANDO. Hechos probados y así se declara que el procesado era abertzale de las izquierdas, interviniendo a su favor en la elecciones de 1933 al redactar una lista de votantes de derechas, que no tuvo trascendencia, anteriormente estuvo detenido por los sucesos revolucionarios de 1934 ignorándose la participación en que en ellos tuvo. En los primeros días del Movimiento se pasó a la zona roja alistándose voluntario en el Ejército rojo siendo ascendido a Sargento, según dice el procesado por haber sido Cabo cuando cambió al Servicio Militar.

CONSIDERANDO: Que los anteriores hechos integran un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el párrafo 1.º del artículo 240 del Código de Justicia Militar. Dicho delito es responsable en concepto de autor el procesado por participación material voluntaria y directa, apreciándose las circunstancias atenuantes de escasa trascendencia de los hechos cometidos por el encartado y la falta de peligrosidad por lo que es procedente haciendo uso del párrafo 5.º del artículo 67 del Código Penal Comun, rebajarle a la pena inferior en un grado, de la señalada al delito calificado practica reconocida a las Tribunales Militares en constante Jurisprudencia.

CONSIDERANDO: Que todo presone responsable penalmente de un delito o falta lo es también civilmente según lo dispuesto en el artículo 19 del Código Penal Comun en relación con el artículo 919 del castrense, por lo que es procedente declararlo así siendo fijada su cuantía en procedimiento aparte.

VISTOS LOS artículos citados y demás de pertinente aplicación.

FALLAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado ANGEL YERA TRIS como autor responsable del delito calificado en el considerando 1.º con la concurrencia de la atenuante señalada en el mismo a la pena de TREIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR MAYOR con las accesorias de suspensión de todo sueldo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena sirviéndole de abono todo el tiempo de prisión preventiva sufrido por razón de esta causa. La responsabilidad civil se determinará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939.

El Consejo visto las normas contenidas en el anexo a la Orden de la presidencia de 25 de noviembre de 1940 estima no debe conmutarse la pena impuesta.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. como firma ilegible rubricadas.

AL 66.ª Excmo. Sr. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado ANGEL YERA TRIS a la pena de TREIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR. Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que del examen de los autos se desprende. Igualmente son conformes derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciéndola ejecutoria. V.E. no obtiene resolución. Zaragoza, 27 de agosto de 1941.

GOBIERNO
DE ARAGON